

11746

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

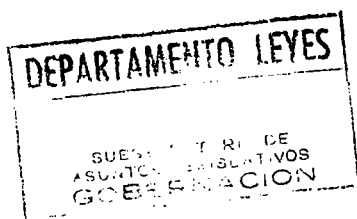
4280

Ley 10996

Art. 1º

.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación,
----- las fracciones de terreno ubicadas en el Barrio "1º de -
Julio", Partido de Vicente López, identificadas catastralmente co -
mo: Circunscripción VI, Sección F, Manzana 51, Parcelas 6 y 7, ins-
criptas bajo el N° 17.508, al Folio 342, Serie B del año 1912, y --
con relación a la Declaratoria de Herederos N° 6251/58 del Partido
de Vicente López, a nombre de Dolores Joaquina, Marcelina, José, E-
lina, Ezequiel y Manuel CARREIRA IGLESIAS ó REY y Carlos Alberto y
María Carmen CARREIRA Y SOLLA, y/o de quien ó quienes resulten ser
sus legítimos propietarios, y: Circunscripción VI, Sección F, Manza
na 51, Parcela 10, inscripta en la Matrícula N° 8223 del Partido de
Vicente López a nombre de Juan Segundo y Mario Segundo ALBARRACIN -
y/o de quien ó quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º. - Las fracciones citadas en el artículo anterior, serán
----- adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por ven-
ta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de -
vivienda propia.



10996
4280

2.-

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Gobierno será el Organismo de A
----- plicación de la presente ley, y tendrá a su car-
go el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuan-
do como ente coordinador entre las distintas áreas administrati-
vas provinciales y municipales, y elaborará en conjunto con las
mismas un Plan General de Desarrollo y Vivienda en la Zona.

ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el
----- Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las si-
guientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Vicente López la realización de un censo integral de la población afectada, y determinar mediante el -- procesamiento de datos recogidos el estado o- cupacional y socio-económico de los ocupan -- tes.
- b) Gestionar ante el Organismo que correspondie- re la subdivisión en parcelas de acuerdo a -- las ocupaciones existentes, exceptuándose pa- ra el caso la aplicación de las Leyes 6253, - 6254 y del Decreto-Ley 8912/77 (Texto Ordena- do según Decreto 3389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupan- tes que resulten adjudicatarios.





10996

4280

3.-

ARTICULO 5°.- La asignación será de un lote por núcleo fami -
----- liar y su dimensión garantizará condiciones am-
bientales y de habitabilidad mínimas.

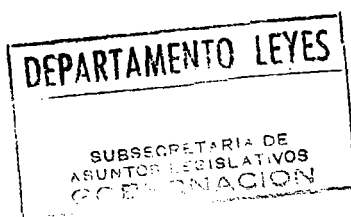
ARTICULO 6°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario
----- estará determinado por el costo expropiatorio.
Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán ex-
ceder el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo fami-
liar.

El plazo se convendrá entre el Organismo de A-
plicación y los adjudicatarios, no pudiendo éste ser inferior
a diez (10) años, ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 7°.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expro-
----- piar, se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 8°.- Serán adjudicatarios de las ventas, aquellos o-
----- cupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble,
la cual no podrá ser inferior a los dos (2) a
ños.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo -
familiar inmuebles a su nombre ni ser benefi-
ciarios de otra vivienda bajo cualquier régi-
men.



10996

4280

4.-

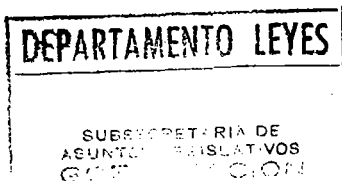
ARTICULO 9°.- Los beneficiarios de la presente ley, deberán
----- cumplir, las siguientes condiciones:

- a) Obligarse a la construcción de vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de su otorgamiento, el que deberá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.
- b) Obligarse a no enajenar, gravar, ceder, -- transferir a título oneroso ó gratuito, ni locar el inmueble adjudicado por un lapso -- de diez (10) años.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales que -- graven el inmueble, desde la fecha de la adjudicación.

ARTICULO 10°.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por
----- el Organismo de Aplicación, por las siguientes causas:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.

//..



10996
4280

5.-

- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.

ARTICULO 11°.- La escritura traslativa de dominio a favor de cada adjudicatario será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al acto.

ARTICULO 12°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal Vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de Créditos y Recursos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa.

... (Firma) ...



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado